



Bogotá, Colombia  
Teléfono: +57 1 242 2141  
Fax: +57 1 342 3513

Bogotá D.C., septiembre 28 de 2012

Doctor  
**CARLOS ANDRÉS REBELLÓN VILLÁN**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**  
Calle 59 A Bis No. 5 – 53  
Pisos 8, 9 y 10 Edificio Link Sietesenta  
Ciudad

Asunto: Comentarios al Proyecto de Resolución "Por la cual se modifica la Resolución CRC 3501 de 2011"

Respetado Doctor Rebellón:

La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. - ETB S.A. E.S.P., de manera atenta se permite poner a consideración de la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, algunos comentarios en relación con el proyecto del asunto.

En primer lugar, vale la pena resaltar que de la lectura de los documentos publicados se observa una tendencia de la entidad en orden a reconocer las interrelaciones de los diferentes jugadores involucrados en el mercado analizado, esto es, los PRST, los PCA y los integradores tecnológicos, en el marco del nuevo Ecosistema Digital.

En cuanto al texto mismo del borrador de proyecto publicado a continuación presentamos algunos comentarios puntuales:

El artículo 30 de la resolución 3501, numeral 30.2 hace referencia a la naturaleza del servicio, lo cual entendemos como la posible



Bogotá, Colombia  
Teléfono: +57 1 242 2141  
Fax: +57 1 342 3513

identificación del tipo de servicio que se presta, sin embargo dicho término es muy amplio e inclusive podría interpretarse con la "naturaleza jurídica" de los servicios que se prestan, razón por la cual consideramos importante que se le de alcance a dicho término en el ámbito de aplicación de la resolución que se expida para que no se preste a interpretaciones erróneas por parte del proveedor de aplicaciones y contenidos, el operador de red y los propios usuarios.

Por otro lado, encontramos que frente a la propuesta de adicionar el numeral 4.14 al artículo 4 de la Resolución CRC 3501 de 2011, consideramos razonable requerir que cuando la solicitud de habilitación en la red de los códigos cortos se realice a petición del Integrador Tecnológico que el PCA haya seleccionado, la manifestación expresa del PCA señalando el Integrador Tecnológico que ha elegido, se realice a través de documento o soporte escrito, con el fin de otorgarle mayor seguridad al requerimiento.

En esa medida, sugerimos que el texto quede de la siguiente manera:

**"4.14. Habilitar en su red los códigos cortos a solicitud del PCA o Integrador Tecnológico asignatario, o por solicitud del Integrador Tecnológico que el PCA haya seleccionado. Para este último caso, bastará la manifestación expresa por escrito del PCA señalando el Integrador Tecnológico que ha elegido, a través de cualquier documento o soporte en el que conste tal hecho".**

Respecto a la modificación propuesta para el artículo 30 de la Resolución CRC 3501 del 5 de diciembre de 2011, encontramos positivo que en aras establecer medidas orientadas a determinar condiciones transversales y homogéneas que comprometan toda la nueva cadena de valor de las TIC, se exija que la información que los PCA deben entregar a los usuarios de manera previa a la prestación de su servicio se realice en forma "clara, transparente, necesaria, veraz, oportuna, suficiente, comprobable, precisa, cierta, completa, gratuita y que no induzca a error", tal y como los PRST debemos hacerlo en la



Bogotá, Colombia  
Teléfono: +57 1 242 2141  
Fax: +57 1 342 3513

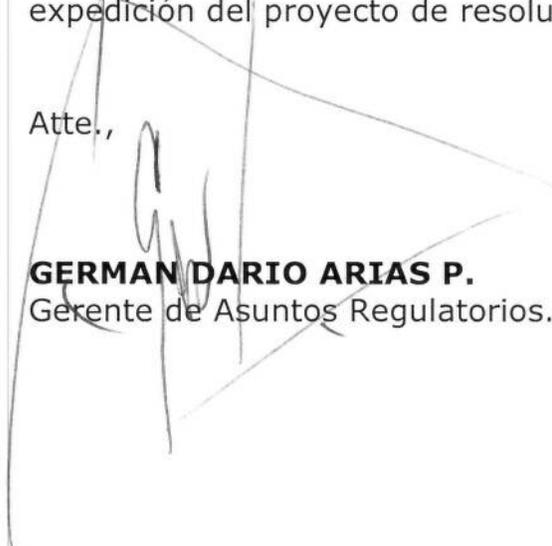
actualidad con anticipación a la prestación de nuestros servicios, de manera tal que se estaría cumpliendo así con uno de los efectos que busca la regulación en el mercado de contenidos y aplicaciones, cual es de cara al usuario, que existan una reglas de armonización del RPU.

En cuanto al artículo 5 del borrador de proyecto, resulta pertinente realizar un ajuste en el enunciado de la misma, por cuanto aún cuando se indica que se está modificando el inciso primero del numeral 103.3 de la Resolución CRC 3066 de 2011, en realidad el texto objeto de complementación es el relativo al inciso segundo de la norma indicada.

Adicionalmente se enuncia una modificación al numeral 103.3.5 del artículo 103 de la norma en comento, que regresa al texto original de la resolución 3066 de 2011, por lo tanto, para efectos de claridad, recomendamos que se haga referencia a la modificación realizada a través de la resolución 3501.

Esperamos que nuestros comentarios sean tenidos en cuenta en la expedición del proyecto de resolución definitivo.

Atte.,



**GERMAN DARIO ARIAS P.**  
Gerente de Asuntos Regulatorios.